

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01178-00**

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas al plenario, en PDF 006 y 007, toda vez que el actor mezcló los trámites procesales dispuestos para el acto de intimación del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con las del canon 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para el efecto tenga en cuenta que, a su disposición tiene dos vías procesales para surtir el enteramiento de los ejecutados, empero por ningún motivo se pueden combinar entre sí, cada una debe cumplir las exigencias que la norma impone.

Cabe resaltar que se surte bajo la égida del canon 8 de la Ley referida, o de la manera tradicional, no mixta. Sobre ello ha sido tratado en providencias de altas corporaciones¹.

De otro lado, el actor deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada normatividad, indicando cómo obtuvo la información del canal digital de los extremos pasivos y allegar las evidencias.

Exorar al ejecutante para que notifique en debida forma

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencias STL7023-2023, STC6937-2023, STC6409-2023

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f159eda68080a1d5b5471c888b9e9d76d521a05f154ad2d02525f270d4344a06**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00684-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 015 y 017), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, contra **SANDRA JULIETH ROJAS HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **DGP-777**., ordenadas en auto adiado 23 de agosto de 2023. (PDF 0009). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **LA PRINCIPAL SAS**¹, hacer entrega del automotor identificado con la placa **DGP-777** al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**., de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese**.

Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

¹ PDF019-Página 3

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59eb48253197258f37d371305a442dc824f91b42ce040478700b96e299e3990**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00532-00**

- 1.-Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **Rio Sur S.A.S** y **Carlos Alberto Beltrán Escobar**, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto de apremio adiado 11 de agosto de 2022. (PDF015, 019).
- 2.- Reconocer personería adjetiva al abogado, **DANILO EDILBERTO CARRILLO PAEZ**, para representar judicialmente al extremo demandado, conforme al poder conferido (PDF 015, 017, 019).
- 3.- **DECLARAR** legalmente terminado el proceso ejecutivo promovido por German Alonso Moreno Orduz contra Rio Sur S.A.S y Carlos Alberto Beltrán Escobar, por TRANSACCIÓN (artículo 312 del Código General del Proceso). Lo anterior tomando en consideración los memoriales que obran (PDF 020 y 021),
- 4.- Secretaría haga entrega de los títulos de depósitos judicial que se consignaron para el expediente, hasta **el 31 de octubre de 2023**, en favor de la parte **demandante**. Los demás deberán ser entregados a quien fueron descontados. Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos
- 5.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda. -
- 6.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual no se ordena el desglose.
- 7.- Sin condena en costas.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8535f940134f74672c2995793e057c21082e88675cd3af837fc186ea3cffc7cf**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00752-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 019 y 023), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **JUAN CAMILO ROMERO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **JDW910**., ordenadas en auto adiado 21 de septiembre de 2023. (PDF 014). Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **SIA SAS¹**, hacer entrega del automotor identificado con la placa **JDW910** al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**., de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese**.

Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.

¹ PDF019-Página 2

LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdb819a5b58aeb313367cacb9059d6e4c9e562a492b3892095c621159507f32**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00463-00**

Sería del caso volver a señalar fecha para la comisión dispuesta por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá. Para la práctica de diligencia de entrega del Apartamento 2020, ubicado en la Carrera 8 B N°156-33 y/o Calle 156 A N. 8 B 13 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N – 63112¹, tomando en consideración que se aclaró el objeto de la comisión, de no ser porque se advierte que debe ser remitida a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales creados para esos fines.

Cabe anotar que la que aquí atañe, fue dirigida de manera exclusiva *“JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C - REPARTO”*²

Desde esa perspectiva, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., son esos Estrados -de nivel municipal-, quienes fueron instituidos de manera permanente para esa única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”* el que, prima facie, debe operar, en línea de principio, sobre las reglas de atribución de competencia también dadas a esta sede judicial en materia de comisiones, en tanto que, *stricto sensu*, comprende una regla de reparto especial a los aludidos despachos, más teniendo en consideración la carga laboral que actualmente maneja el despacho, más 1160 procesos civiles en trámite, y 20 acciones constitucionales, aproximadamente, así como incidentes de desacato, que demandan prioridad sobre los demás asuntos.

Es más, lo anterior lo refuerza el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020³, que adicionó el artículo 38 del C. G. del P., precisamente para apoyar

¹ Aclaración Juzgado comitente PDF 020 y 021.

² PDF 002, página 20

³ *“PARAGRAFO 1. Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.*

subcomisión, igualmente a los Alcaldes Locales e Inspectores de Policía, según el caso, basado en el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y del derecho al acceso a la administración de justicia para de esa manera, dotar de agilidad los procesos judiciales.

En complemento, téngase en cuenta que desde el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, fue redistribuida dicha carga a las entonces sedes judiciales que crearon para el desarrollo de comisiones. Ergo, hoy en cabeza de los referidos despachos, se insiste, *“para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”*, conforme reciente pronunciamiento Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023, cuya nivelación corresponde a los que remitan las Alcaldías Locales. Al efecto, estipuló *“...Que una vez se encuentren en funcionamiento los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, este Consejo Seccional de la Judicatura nivelará las cargas, con la asignación del nuevo reparto que se efectuará en el primer semestre de 2023, una vez lo remitan las Alcaldías Locales...”*.

Conforme a lo anterior, la comisión se redireccionará a la Alcaldía Local de Usaquén, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REDIRECCIONAR para la práctica de la diligencia acá encomendada, a la Alcaldía Local de Usaquén, para los fines pertinentes. Ofíciase.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 154 del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.”

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c8fcfd127ca81b849f8947ae7d351647dfba228c418c49f58ab798488f9**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00319-00**

Vista la solicitud que antecede (PDF 25), proveniente de la apoderada judicial del demandante, por encontrarse procedente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por JHON HAROLD GIRALDO SOSA contra los herederos indeterminados de CLAUDIA PATRICIA HOSPITAL VILLALOBOS (Q.E.P.D), por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda. -

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual, no se ordena el desglose.

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418cb39f5218a4fa3ed4eb78daacc36b6f4ef36579eaec43625f05ad72547d2f**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-01021-00**

Visto el escrito que antecede (PDF025), se ordena la remisión de éste al Juzgado 41 Civil del Circuito de esta Ciudad, para el proceso 11001-31-03-041-2018-00536-00, como quiera que la comisión encomendada a esta sede Judicial se evacuó desde el 04 de mayo de 2022.

La devolución al comitente se materializó desde el 31 de agosto de 2022, como da cuenta el (PDF024).

Dejar las anotaciones en el sistema.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

} La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927544eabe5c9de921def0858c8cecaab36a0d82c980318e0e0c9d774d4aediae**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF.: Proceso ejecutivo 1100140030032005-00778-00

De: Sufinanciamiento SA

Contra: Gloria Esperanza Latorre.

Tomando en consideración que no se publicó en debida forma el aviso en la cartelera y micrositio del Juzgado, - 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, pues hace falta los sujetos procesales del expediente en donde se solicitó el levantamiento, de la cautela, se hace imperativo que la secretaría vuelva a surtir tal acto.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6708e1d4eaf50803fef88bb574ddcead1c69ebaa029d4cfd9c101b8ff8578ff**
Documento generado en 30/11/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00347-00**

Previo a terminar el proceso por transacción se **requiere** a las partes para que aporten el contrato de transacción, por las obligaciones que se persiguen en la **demanda principal**, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el Despacho no soslaya la manifestación de los apoderados judiciales de los extremos procesales, en consecuencia, como el memorial que obra en el PDF 030, data de marzo avante, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren consignados hasta esa fecha, y para el asunto de marras en favor de la parte ejecutante, **SOLDADORES Y MOTORES LTDA**, como quiera que así lo solicitaron los profesionales.

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que los escritos que militan en el PFD 034 y 035, son para las demandas ejecutivas acumuladas.

RESUELVE:

Secretaría haga entrega de los títulos de depósitos judicial que se consignaron para el expediente, hasta el 02 de marzo de 2023, en favor de ejecutante, **SOLDADORES Y MOTORES LTDA**.

Dejar las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,
(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 154 del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad206a0679292a75c2264f756c866760e4643c0a6a33234218c5be39c2a4683d**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2021-00706-00

1. Tener en cuenta que la parte ejecutante no describió el traslado de las excepciones.
2. El curador- *ad litem*, con la contestación de la demanda, no solicitó más pruebas que las allegadas al expediente.(PDF028)
3. Para continuar con el trámite procesal pertinente y en aras de materializar el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto. En consecuencia, el Despacho dispone como tales las siguientes:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

Tener en cuenta las aportadas con el libelo de la demanda, y relacionados en el escrito que reformó la demanda, acápite de “PRUEBAS”, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente. (PDF 001, página 1 a 74).

INTERROGATORIO DE PARTE.- Negar la declaración de la propia parte por innecesaria, pues los elementos suasorios obrantes en el infolio, son suficientes para dirimir la litis y no existen circunstancias o hechos jurídicamente relevantes que deban ser refrendados mediante la declaración de la parte.

4. En firme el presente proveído, por secretaría procédase conforme el inciso 2° del artículo 120 *ibidem*.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 154 del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03926d30919268ee61ad58fb9f4ca173d1ee1d9e068f1b3540a60836fcb0cc8

Documento generado en 30/11/2023 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00571-00**

Vista la solicitud que antecede (PDF 42 y 45), proveniente del apoderado judicial del demandante, por encontrarse procedente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por ALPHA CAPITAL SAS cesionario de Cooperativa Multiactiva Coproyeccion, contra MARÍA MELVA MONTES TANGARIFE, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual la parte demandante haga entrega física del título ejecutivo a la ejecutada.

CUARTO.- Secretaría entregar los títulos de depósito judicial constituidos para la presente causa, a favor de la DEMANADADA. Toda vez que así lo solicitó la demandante (PDF45). Dejar las constancias del caso.

QUINTO.- Por secretaría, una vez elaboradas las ordenes de pago informar a la señora MARÍA MELVA MONTES TANGARIFE, para que proceda a cobrarlos en la ciudad de Manizales.

SEXTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ea280eda1a2ecbcc61440ec8d48d70257c47c75f3ae9ad38c00d9ba9c314bf**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00869-00**

De cara a las comunicaciones que anteceden, el Despacho niega la solicitud de terminación que allegó la demandada, Luz Myriam Rueda Ramírez.

Remitió dos acuerdos de pago celebrados con SYSTEMGROUP SAS, entidad que no ha sido reconocida como acreedora en el asunto. Si bien refieren que aquella actúa como casa de cobranza externa para el demandante Banco GNB Sudameris, lo cierto es que no es un sujeto procesal recocado en la litis.

No obstante, los PDF 54 y 57, pónganse en conomiento de la ejecutante para que haga las manifestaciones que considere pertinente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd43bd9493fe815371a69864f9f872062cab443c5130c9036db4e731031ef6f**
Documento generado en 30/11/2023 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00824-00**

No se acceder a levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble objeto de la división.

Cabe anotar que no es facultativo de las partes disponer de ella, máxime cuando se decretó por ministerio de la ley, así lo estipula el artículo 592 del Código General del Proceso, al tratarse de un proceso divisorio.

Del acuerdo de transacción que obra en (PDF045), no se vislumbra que las partes acordaron levantar dicha cautela, y en todo caso, no hay disposición en el Estatuto general del proceso que autorice cancelarla.

De otro lado, porque la inscripción de la demanda no limita el derecho de dominio, ni la comercialización del inmueble. Artículo 591 CGP.

“(...) El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes.

La vigencia del registro de otra demanda o de un embargo no impedirá el de una demanda posterior, ni el de una demanda el de un embargo posterior”

Finalmente, el proceso no ha terminado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 154 del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672e5e6583021d51dba35411e1623c00b92825920bcef486a389e15f74a2e6df**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00830-00**

Tomando en consideración que el presente asunto terminó a través de auto del 24 de mayo de 2021, se ordena a la Secretaría archivar las diligencias y dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a0e079c3379bc251771d8859826848f58d764460d952a7835a2b80f25ee8cf**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00752-00**

RECHAZA *in limine* la nulidad que formuló Juan Camilo Romero Burgos, denominada “NULIDAD APREHESIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO)” por ser improcedente en el trámite de solicitud y entrega de la garantía mobiliaria.

Es menester relieves que el artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, indica que a partir de la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas no pueden iniciarse procesos de ejecución y los que existan, deben suspenderse.

La actuación que aquí se adelantó, no se trata de un proceso ejecutivo, sino de una solicitud de aprehensión y entrega o mecanismo de pago directo reglamentado en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015. Por su parte el artículo 60 de la precitada Ley refiere:

“Artículo 60. Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía”

De acuerdo a lo anterior, el trámite de la aprehensión no es susceptible de suspensión por el inicio del proceso de insolvencia ya que no está expresamente enlistado en el artículo 545 del CGP.

Congruente con lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de nulidad de las actuaciones teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 154 del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd053b846f81d4827c584dd57f712816804337f0d9bf463d1ba752f90bc5b58**
Documento generado en 30/11/2023 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00367-00**

La auxiliar deberá acreditar cuales fueron los gastos en los que incurrió dentro del trámite del proceso, así mismo para que informe si el señor Luis Alberto Del Castillo Cadavid, canceló los gastos provisionales que se fijaron.

Lo anterior, previo a decidir sobre la solicitud librar mandamiento ejecutivo por los honorarios de la liquidadora.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8ddaed47aa1dfccf53bace5abec4d96b1c9cc148baffa51fd4683661ca9078**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2015-01413-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1.El embargo y retención de los dineros que el ejecutado **Guillermo Bernal Álvarez** tenga depositado en las cuentas o plataformas financieras NEQUI- siendo del Banco Bancolombia y DAVIPLATA -Banco Davivienda, PDF 002, cuaderno de medidas cautelares.

La anterior medida se limita en la suma de \$30.000.000,00.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

2. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0f55b8a78e1bc4bd514ddda1963fee7f390337cc0df119204d0916044335fc**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2022-01178-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

1. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, sueldos, primas, bonificaciones y comisiones que constituyan factor salarial, que devengue **CEDÑO MONTOYA CRISTIAN DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.015.415.531**, por contrato de trabajo y/o honorarios profesionales, como empleado de **INVERSIONES LIBRA S.A.S.** (PDF 005- Cuaderno Medidas Cautelares) Oficiase al pagador o empleador.

La anterior medida se limita en la suma de \$49.000.000.00=.

2. Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e3b3a94d8887e95b9b77b6b31134334d3cde4699e0b23dd3cf68d172dbdf7f**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00933-00**

Encontrándose al Despacho el presente asunto, se observa que la ejecutante remitió las diligencias de notificación, no obstante, no es posible tenerlas en cuenta toda vez que el actor indicó que la providencia a notificar data el 02 de noviembre avante, cuando en realidad el auto data del 01 de noviembre de 2023.

Exorar a la activa para que intime en debida forma.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b489e3b7b3d6a9e880b9bc7a273918e200977ecb64edc6dad3108feee85fa66**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01037-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 154 del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9f891a81774e33fb31111dbcb238d274b0550086fccb9523f80055425b8964**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-01048-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3cb9d344506ebd50101fa3483cfa416c7450bb17c25ae4eb2e069c32a41050**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01207-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 5 el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que hace la abogada CAROL CASTRO BORBÓN, al profesional RICARDO VIVAS GÓMEZ. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al togado para representar a la parte demandante.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 154 del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81487b5e57a16a1226b0fc46bd60938a4e4dc456b019258d5599fea8d28019e**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2023-01004-00**

- 1.-Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada IMAGEN VIRTUAL S.A.S, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, del auto de apremio adiado 2 de noviembre de 2023.
- 2.- Reconocer personería adjetiva al abogado, Carlos Andrés Gutiérrez Rojas, para representar judicialmente a Imagen Virtual S.A.S conforme al poder conferido (PDF 006).
3. Secretaría remita el link del expediente al correo electrónico del abogado, dejar la constancia en el expediente, y controlar el término que tiene para contestar y ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03115da6b00bba508dacc7ff32dc366642ef71721ceb24016ad52395052d4159**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00347-00**

De cara al PDF 035, que obra en el cuaderno principal, y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el retiro de la demanda acumulada (2) interpuesta por Elevación y Construcción Rental S.A.S. contra AVR Ingeniería S.A.S, en consecuencia se dispone la entrega a la apoderada de la activa, y los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO.- Sin condena en Costas

TERCERO.- Dejar las anotaciones en el sistema.

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

(3)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f265f15036bd172dde8ea5ee8dbc2383a45342775237cedc7d19985ca1fba6**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00930 -00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra MIGUEL ANTONIO OLAYA JIMENEZ, con base en pagaré báculo de la acción (PDF 001, folio 11)

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 011).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

¹ Evidencia de la dirección electrónica PDF01, página012. Entrevista de vinculación

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 13 de octubre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico 154 del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe116b982eede73db224351bcd54abe5c2d90d147c3a2e46163df46f50c6eb**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00807-00**

Negar la solicitud de aclaración impetrada por el actor, toda vez que no se cumplen los requisitos del artículo 286 del Código General del Proceso.

En punto al número del pagaré, señaló que debe corregir en el sentido de aclarar que, se trata de pagaré sin número de data 23 de julio de 2021. El auto que libró mandamiento ejecutivo no indicó ni el número, ni la fecha de suscripción del título ejecutivo. No obstante, al revisar el caratular se observa que la fecha de suscripción de este fue el 14 de septiembre de 2021, tal como lo indicó en el hecho número 1° de la demanda y las pretensiones de la demanda.

Respecto del numeral 1.2. Aclaró que el mandamiento, por los intereses de mora, deben librarse desde el 13 de julio de 2023. Sin embargo, echa de menos el togado que la fecha de exigibilidad de la obligación, data del 18 de agosto de 2023. Además, que el mandamiento de pago, por ese rubro se libró tal y como el actor lo solicitó en la pretensión número 2.

No hay lugar a acceder a la solicitud izada.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dc3a7a5520a8a99eedadf5c9a26d3cae89069c4f44bade1946086a14896a2**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01211-00**

Tener en cuenta las diligencias de notificación, allegadas al plenario en (PDF 008), con resultado negativo.

Exorar al ejecutante para que proceda a notificar en la dirección de correo electrónico que informó.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 154 del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a3ad4ee37852cea5a1b082361ac50704bef920f7e3844359725d6119120080**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01223-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que efectuó el profesional EDUARDO TALERO CORREA, representante judicial de la parte demandante. Se le pone de presente que no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de notificarse este proveído (PDF 007).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11aea05dac7d4ff76d955dda6124364244173b5854ac43274c219ffdf9ee7edb**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00761-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 007), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RESPALDO FINANCIERO SAS- (RESFIN SAS)**, contra **ANDRES ESTEVEN DIAZ NIVIAYO**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **OGE25F**. (PDF 005). Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d9aa930caa54517450002d84e563422ee468f98f5e8d0f88bcca7920e7c8640
Documento generado en 30/11/2023 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00131-00**

Vista la solicitud que antecede (PDF 008), proveniente del apoderado judicial del demandante, por encontrarse procedente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra RAUL IGNACIO SÁNCHEZ VAZQUEZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual la parte demandante haga entrega física del título ejecutivo a la ejecutada.

CUARTO.- No resolver los memoriales que obra en PDF006, por sustracción de materia.

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de55c5e2e71912f5e5c020be6421bfe11e175e1324c03f20ec783c01b4714be8**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00514-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGEN los numerales 1.1 y 1.2 del proveído adiado 9 de junio avante, que quedará así:

1.1. Por la suma de \$126.631.143,00 por concepto de capital insoluto de la obligación.

1.2. Por la suma de \$3.477.051,00 por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados desde el 04 hasta el 26 de mayo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.1 de este proveído, causados desde el 27 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (Artículo 430 CGP)

En los demás puntos permanece incólume.

Intimar a la parte demandada esta providencia, junto con el auto de apremio.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98cd4b189c4d1d2551a2b1e29e6510a679751238fe2f1c6f338da812b048f65**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00324-00**

De cara a la manifestación, elevada por la apoderada del acreedor garantizado, (PDF 009*), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RESPALDO FINANCIERO SAS- (RESFIN SAS)**, contra **SAMUEL GUSTAVO RIORRECIO GÓNZALEZ**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **VKH73F**. (PDF 005). Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico **154** del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e067c5282a1da77795a42bf25d19881fc320369b9c1cce2ede9a23ee658bde0f**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00484-00**

Vista la solicitud que antecede (PDF 10), proveniente del apoderado judicial del demandante, por encontrarse procedente y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por 1.1. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., hoy ITAÚ COLOMBIA S.A contra LAYDY JOHANA ALFONSO VELÁSQUEZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Tomando en consideración que el trámite se ha surtido de manera virtual la parte demandante haga entrega física del título ejecutivo a la ejecutada.

CUARTO.- Secretaría, revisar si existen constituidos para el asunto de marras títulos de depósito judicial, en caso afirmativo, entregar los mismos a favor de la demandada. Toda vez que así lo solicitó la demandante (PDF10). Dejar las constancias del caso.

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.

LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992ed78fdedf044c262325e5e1ba628c5d8757ae127b6c4046999ea5f254de0c**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00672-00**

1. Acreditado como se encuentra la inscripción de la medida de embargo de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1777446¹** y **50C-1776917²**, respectivamente denunciados como propiedad del ejecutado MIGUEL ÁNGEL REY RAMOS, el Despacho **DECRETA** su **SECUESTRO**, de conformidad con el numeral 2, artículo 468 e inciso 1° del artículo 601 del Código general del proceso. (PDF 010).

Para practicar la diligencia, conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive la de relevar al secuestre, a los señores Jueces Civiles Municipales 087, 088, 089 y 090 de esta ciudad, creados para el conocimiento exclusivo de despacho comisorios, a la Inspección de policía respectiva y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada. Inclúyase como secuestre para la diligencia, a quien aparece en el acta adjunta, al cual se le fijan como gastos la suma de \$250.000.00 M/cte.

Por secretaría, líbrense los despachos Comisorios con los insertos del caso y diligénciese por la parte interesada.

2. Tener en cuenta que las diligencias de notificación, que obran en (PDF011), fueron negativas, exorar al ejecutante para que notifique en el correo electrónico que informó. No obstante, se requiere para que informe de qué manera obtuvo la información del canal digital del extremo pasivo y allegar las evidencias.

¹ PDF 10, Página 4, anotación 008

² PDF 10, Página 8, anotación 009

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por ESTADO electrónico 154 del 1 de diciembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8f3481c20892446236481095d291f01eb245b2d123a32b949a498277be71a1**

Documento generado en 30/11/2023 05:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-01211-00**

De conformidad con lo solicitado, con fundamento en el inciso primero del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho, decreta:

1. El embargo de la cuota parte que respectivamente corresponda sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **300-159852**, que pertenezca del ejecutado **ARNALDO PRADA GOMEZ**, identificada con C.C. 91.274.552. Ofíciase a la Oficina Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente. Inscritos los embargos se resolverá sobre su secuestro. –
2. El embargo de la motocicleta identificada placa **ZQN74C** denunciada como propiedad del demandado **ARNALDO PRADA GOMEZ**. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente. Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro. -
3. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las entidades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada, radíquese y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26729e62545595237a27ce724f3651609fed77248eb98335a4b273aeb6aac3**

Documento generado en 30/11/2023 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00347-00**

De cara al PDF 034, que obra en el cuaderno principal, y como quiera que se la misiva esta suscrita por las dos partes, se observa que cumple los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo demanda **acumulada (1)**, promovido por SOLDATECH SAS contra AVR INGENIERIA SAS, por transacción.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda. -

TERCERO.- Ordenar la el desglose del documento base de la acción a favor y costa del extremo ejecutante de conformidad al artículo 116 del C.G.P. Déjense las respectivas constancias. -

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **154** del 1 de
diciembre de 2023. Secretaria.
LICEDT CHARLOTH CARDONA
OTÁLVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcea7da1cb4bd2a4b246a7e339b908f6489ad27734e879f2114a1e53e4ee636**
Documento generado en 30/11/2023 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>